



Provincia de Río Negro  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD



RESOLUCION EPRE N° 216/22

Cipolletti, 16 de junio del 2022.-

**VISTO**, el Expediente del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro N° 32181/22 caratulado "Audiencia Pública: Revisión Tarifaria Extraordinaria (Art. 48° Ley J N° 2902) Año 2022 – Distribuidora CEARC", lo dispuesto por Art. 48° de la Ley N° J 2.902; Art. 3° inc. e) y m) de la Ley J N° 2.986; como así también Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00; y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que a instancia de la presentación realizada por la Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda. (CEARC) en fecha 16/06/22, se dispuso la apertura de las actuaciones administrativas identificadas como Expte. EPRE N° 32182/22, caratulada "REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2022 – DISTRIBUIDORA CEARC",

Que en la presentación antes aludida, la concesionaria del servicio de distribución de energía eléctrica para la localidad de Río Colorado manifiesta en primer término, que el objeto de la misma es solicitar con fundamento en el Art. 48° de la Ley J N° 2.902 la adecuación de la tarifa vigente aprobada por Resolución EPRE N° 312/20, como consecuencia del proceso inflacionario, registrado en el período – desde el 31 de diciembre del año 2019 al 30 de abril del 2022 –.

Que, sin necesidad de analizar en esta instancia preliminar los índices invocados, la metodología de cálculo propuesta o la procedencia técnico-legal de estas pretensiones, este Directorio advierte que el fundamento expresado por la distribuidora CEARC reside en el proceso inflacionario que afecta el país.

Que, en concordancia con lo expresado en reiteradas oportunidades por este organismo, se entiende que la inflación es una *circunstancia objetiva y justificada* en los términos del Art. 48° de la Ley J N° 2.902 y, por consiguiente, la presentación realizada por la distribuidora reúne los elementos para instar el procedimiento de revisión tarifaria extraordinaria (RTE).

Que la Ley J N° 3.284 de la Provincia de Río Negro ha definido la Audiencia Pública como aquella "(...) instancia de expresión y/o reclamos colectivos por parte de los usuarios ante los Entes Reguladores de Servicios Públicos, o en el proceso de toma de decisiones administrativas del Poder Ejecutivo, para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella (...)". Asimismo, se expresa que el objeto de esta instancia es que aquel responsable de tomar una decisión acceda a las distintas opiniones sobre el

Expte. EPRE N° 32181 - 1 de 6



Provincia de Río Negro  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.

Que en cuanto a los efectos inherentes a la Audiencia Pública, el Art. 4° de la citada normativa provincial sentencia que las opiniones recogidas durante el desarrollo de la misma son de carácter consultivo y no vinculante. No obstante, el carácter no vinculante de las expresiones vertidas en el marco de una Audiencia Pública, el Art. 5° dispone en términos categóricos que *"La omisión de la convocatoria a la audiencia pública, cuando ésta sea un imperativo legal o su no realización por causa imputable al órgano convocante, es causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia, quedando abierta la actuación judicial"*.

Que por consiguiente, resulta un imperativo legal disponer la convocatoria a una Audiencia Pública a los fines de que la Distribuidora CEARC exponga los aspectos más relevantes de su pretensión tarifaria enmarcada en el procedimiento previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902, garantizando que todos los usuarios que así lo deseen puedan exponer y/o formular preguntas.

Que a los efectos de la convocatoria y celebración de una Audiencia Pública, debe estarse al procedimiento dispuesto por la citada Ley J N° 3.284, como así también al *"Reglamento de Audiencias Públicas"* propio del Ente Regulador aprobado por Resolución EPRE N° 490/00.

Que en virtud de las consideraciones legales plasmadas en la presente, el Directorio del EPRE entiende necesario, oportuno y conveniente disponer la convocatoria a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de la pretensión de la Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda. (CEARC) de actualización tarifaria como consecuencia del proceso inflacionario registrado desde 30/12/19 al 30/04/22 en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

Que con el propósito de velar por la salud de los expositores y demás participantes de la audiencia, contando con los recursos informáticos y la experiencia de haber realizado en forma exitosa una Audiencia Pública mediante modalidad virtual o remota – Resolución EPRE N° 181/21 –, este Directorio resuelve reiterar dicha modalidad.

Que sin perjuicio de la modalidad virtual o remota, deberá garantizarse el cumplimiento del procedimiento y principios previstos por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00, procurando desde el Ente Regulador: a) la posibilidad de todo

Expte. EPRE N° 32181 - 2 de 6



Provincia de Río Negro  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

Que ningún aspecto de la normativa invocada impide en su letra, ni en su espíritu que la Audiencia Pública pueda adoptar una modalidad virtual o remota, más aún cuando el Art. 3° inc. m) de la Ley J N° 2.968 ha reconocido expresamente al Ente Regulador la facultad y competencia para organizar y aplicar el régimen de Audiencia Pública previsto por la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial.

Que, para garantizar orden en la tramitación de las actuaciones administrativas que motivan el procedimiento de Audiencia Pública y dar cumplimiento al Art. 19° de la Ley J 3.284, se ha dispuesto la apertura de las actuaciones administrativas del Visto, donde se incorporarán las inscripciones de los participantes y expositores, al igual que los informes de los instructores y toda otra documentación vinculada a la tramitación y celebración de la audiencia.

Que por medio del dictado de esta resolución, se cumple con los extremos exigidos por la normativa antes citada en materia de Audiencias Públicas.

Que ha tomado la debida intervención, el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este organismo.

Que el tema objeto de la presente, fue tratado y resuelto en la reunión de Directorio del día 16 de junio de 2022.

Que las facultades para el dictado de este acto administrativo, surgen de lo establecido en el Art. 48° de la Ley J N° 2.902, Art. 10° inc. b) de la Ley J N° 3.284, Art. 3° incs. e) y t) de la Ley J N° 2.986 y del "Reglamento de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por

Expte. EPRE N° 32181 - 3 de 6



Provincia de Río Negro  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

parte de este organismo, respecto de la pretensión de la Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda. (CEARC) de actualización tarifaria como consecuencia del proceso inflacionario registrado desde 30/12/19 al 30/04/22 en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

ARTÍCULO 2°: La Audiencia Pública se celebrará el día 05 de agosto del año 2022 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Provincial Regulador de la Electricidad sita en calle 9 de Julio N° 174 de la ciudad de Cipolletti, iniciando a las 10:00hs., y siendo la participación de los interesados exclusivamente de manera virtual o remota.

ARTÍCULO 3°: Para la celebración de la Audiencia Pública, deberá cumplirse con lo dispuesto por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00, en todo cuanto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad virtual o remota, garantizando fundamentalmente: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

ARTÍCULO 4°: La inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 22 de junio de 2022, debiéndose realizar exclusivamente en forma digital a través del formulario web incorporado en <https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicasCEARC.html>. La aprobación como participante/expositor quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 03 de agosto del año 2022, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido en la presente.

ARTÍCULO 5°: En oportunidad de completar el formulario para solicitar su inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores", quien solicite exponer deberá resumir su exposición, debiendo acompañar los archivos digitales que pretenda emplear al momento de efectuar la misma. Tanto la Distribuidora, como los expositores y aquellos participantes que formulen preguntas, deberán atenerse al objeto de la Audiencia Pública y a las cuestiones comprendidas en la Propuesta Tarifaria.

ARTÍCULO 6°: En la Audiencia Pública, los representantes de la Distribuidora CEARC contarán con cuarenta y cinco (45) minutos para exponer un resumen de los aspectos

Expte. EPRE N° 32181 - 4 de 6



Provincia de Río Negro  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

más relevantes de la propuesta tarifaria. Las personas físicas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de cinco (5) minutos y los representantes de personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de diez (10) minutos.

ARTÍCULO 7°: Las actuaciones administrativas identificadas como Expediente EPRE N° 32182/22 y caratuladas "REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2022 DISTRIBUIDORA CEARC", como así también la pretensión tarifaria formulada por la Distribuidora CEARC encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado a través de la web del Ente Regulador <https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas CEARC.html>.

ARTÍCULO 8°: La Audiencia Pública será presidida por la Presidente del Ente Regulador, Cra. Isabel Tipping, quien será asistida por los instructores y/o por quienes éstos designen.

ARTÍCULO 9°: Designar como Instructores de la Audiencia Pública en los términos del "Reglamento de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 al Abog. Sebastian J. Lippolis y la Abog. Valeria E. Aguirre indistintamente, quienes podrán requerir la participación de las restantes unidades organizativas del EPRE.

ARTÍCULO 10°: Requerir a la Distribuidora CEARC que designe dentro de diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución de convocatoria a Audiencia Pública, al personal que en su representación expondrá la pretensión tarifaria en forma virtual o remota.

ARTÍCULO 11°: Disponer la publicación de un extracto de la resolución de convocatoria a Audiencia Pública en: a) la página web del EPRE; b) en un diario de amplia circulación dentro de la Provincia durante dos (2) días; c) en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de cinco (5) días. La información a publicar será la siguiente:

**Convocatoria a Audiencia Pública para Revisión Tarifaria Extraordinaria Distribuidora CEARC**

**Objeto:** poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte del Ente Regulador, respecto de la pretensión de la Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda. (CEARC) de actualización tarifaria como consecuencia del proceso inflacionario registrado desde 30/12/19 al 30/04/22 en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

Expte. EPRE N° 32181 - 5 de 6



Provincia de Río Negro  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

**Modalidad:** se celebrará el día 05 de agosto del año 2022 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Regulador en calle 9 de Julio 174 de Cipolletti, iniciando a las 10 hs. y la participación de los interesados será exclusivamente de manera virtual o remota.

Para la celebración de la Audiencia Pública, será de cumplimiento el régimen previsto por Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00, en todo cuanto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad de participación virtual o remota.

**Inscripción:** la inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 22 de junio del año 2022, debiéndose realizar en forma digital a través del formulario web incorporado en [https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas\\_CEARC.html](https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEARC.html). Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 03 de agosto del año 2022, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido en la presente. La aprobación como Participante quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes.

**Expediente:** los interesados podrán tomar vista de las actuaciones a través de la web del Ente Regulador [https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas\\_CEARC.html](https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_CEARC.html), donde las presentaciones realizadas por la Distribuidora CEARC e incorporadas en el Expediente EPRE N° 32182/22 caratulado "REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2022 DISTRIBUIDORA CEARC" se encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado

**Autoridades de la Audiencia:**

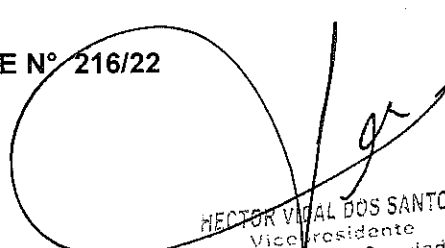
Presidenta: Mg. CPN Isabel Tipping

Instructores: Abog. Sebastián J. Lippolis y/o Abog. Valeria Aguirre

ARTÍCULO 12°: Notificar la resolución de convocatoria a Audiencia Pública a la Distribuidora CEARC, a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro y a la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia. Cumplida la notificación, procédase a la publicación conforme lo dispuesto por Art. 12° de la presente y remítanse las actuaciones al Área de Regulación, Auditoría y Control de Gestión para la prosecución de las actuaciones.



RESOLUCIÓN EPRE N° 216/22

  
HECTOR VIDAL DOS SANTOS  
Vicepresidente  
Ente Provincial Regulador  
de la Electricidad - R.N.

Expte. EPRE N° 32181 - 6 de 6